



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 12 de febrero de 2010  
C-19-10

Licenciado  
Héctor Valdés Carrasquilla  
Alcalde del Municipio de San Miguelito  
Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá  
E. S. D.

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota No. M.S.M.-DA. No. 2210-08, mediante la cual consulta a esta Procuraduría respecto a si el Juzgado Ejecutor del Municipio de San Miguelito puede aplicar medidas como administrador judicial en los procesos por cobro coactivo que lleva adelante ese despacho a pesar de estar pendiente por resolver ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, las apelaciones que se presentaron contra el Auto de Mandamiento de pago y el Auto de Secuestro.

En cuanto al tema específico de su consulta, el Código Judicial, en su artículo 1782, establece que contra las resoluciones de los procesos por cobro coactivo de que trata el Capítulo VIII del referido Título XIV de dicho cuerpo legal, podrá interponerse el recurso de apelación, *que será concedido en el efecto devolutivo*, lo cual implica que no se suspenderá el cumplimiento de la resolución apelada **ni el curso del proceso**, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 1138 del citado Código Judicial.

En concordancia con lo antes expuesto, el artículo 1140 del referido cuerpo legal, establece que en caso de concederse una apelación en el efecto devolutivo se remitirá al superior el expediente original, dejando en el Tribunal inferior copias de las piezas conducentes del proceso, **a fin de continuar con la tramitación del mismo.**

Igualmente resulta oportuno señalar que el artículo 1640 del Código Judicial, norma de carácter general aplicable al proceso por cobro coactivo, establece que el auto que libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva es apelable en *el efecto devolutivo*, dentro de los dos días siguientes a la notificación y a su vez agrega la norma que no se dictará auto de remate hasta tanto el superior no decida dicho recurso.

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

En virtud de las normas expuestas, este Despacho concluye que el juez ejecutor del Municipio de San Miguelito puede continuar con el trámite del proceso por cobro coactivo hasta antes de dictar el auto de remate a efectos de asegurar el cobro de sus acreencias, con independencia de los recursos presentados ante la instancia jurisdiccional.

Hago propicia la ocasión, para reiterarle los sentimientos de mi consideración y respeto.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/au

